

Boletín Jurídico – Julio de 2020

GENERALIDADES



Generalidades

Sobre medida de aislamiento obligatorio preventivo procede el medio de control de nulidad



Congreso

El Consejo de Estado definió que mediante auto del 26 de junio de 2020 cuando realizaba el análisis de exequibilidad de los decretos legislativos expedidos con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica, que el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento obligatorio preventivo, no está sujeto a control inmediato de legalidad.



Cumplimiento

Lo anterior, bajo el entendido que el Gobierno Nacional tomó la medida sanitaria en uso de sus facultades ordinarias y no como desarrollo de decretos legislativos expedidos con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica.



Responsabilidad Civil

En esa medida frente a la medida de aislamiento obligatorio preventivo procede el medio de control de nulidad, así cualquier persona puede acudir a ese mecanismo para controvertir la legalidad de esa disposición.



SOAT

[Ver Sentencia](#)



Riesgos Laborales

Cierre de sedes judiciales en Bogotá entre el 16 y 31 de julio de 2020 y suspensión del servicio de atención al público



Transporte

La Judicatura ordenó el cierre de las sedes judiciales en Bogotá como medida de protección a la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las condiciones actuales de salubridad por la pandemia de la Covid-19.



Contacto

En todo caso los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual y los funcionarios y empleados seguirán con trabajo en casa.

Los usuarios podrán presentar las acciones de tutela, habeas corpus y demandas por los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Para el caso de las tutelas y habeas corpus se encuentra habilitado en el portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, un aplicativo de envío de acciones constitucionales en línea.

Las demandas serán recibidas en los correos electrónicos de los despachos judiciales que pueden ser consultados en el portal web. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura determinó la suspensión de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes a nivel nacional, en el mismo período del 16 al 31 de julio

[Ver Comunicado](#)

Boletín Jurídico – Julio de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Control automático de Constitucionalidad-Sesiones virtuales del Congreso de la República.

En ejercicio del control automático de Constitucionalidad, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020 que facultaba a los órganos colegiados a realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros pudieran deliberar y decidir.

La Sentencia solo surte efectos hacia el futuro. Las deliberaciones y decisiones virtuales del legislativo se entienden legítimamente emitidas durante la vigencia del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020, toda vez que, en principio, su constitucionalidad se presumía.

Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que el Congreso dentro de su autonomía y amparado en el artículo 3 de la ley 5 de 1992 “Reglamento del Congreso”, puede sesionar de manera virtual, sin necesitar de un Decreto Legislativo que lo autorice. En este orden de ideas, la inexecutable está fundada en falta de necesidad material.

Ver [Boletín](#)

Instalación de la Legislatura 2020-2021-Congreso de la República

El pasado 20 de julio, el Presidente de la República instaló la tercera legislatura del Congreso de la República para el periodo 2020 – 2021, marcada por un hecho histórico, ya que a causa de la pandemia Covid-19 la instalación se realizó, por primera vez, de manera virtual.

Durante la jornada el presidente Iván Duque se dirigió al pleno de la Corporación con un discurso de optimismo sobre el futuro del país, haciendo un llamado a trabajar en equipo para construir un gran país, pero dejando en claro que lo que viene no será sencillo. De igual manera, durante el acto de instalación tuvo lugar el discurso de la oposición que este año estuvo a cargo de la Senadora Aida Avella.

Con posterioridad, las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes procedieron a elegir de manera virtual, a las nuevas mesas directivas.

El Senado de la República eligió como Presidente de la Corporación al Senador Arturo Char, del partido Cambio Radical, como Primer Vicepresidente al Senador Jaime Durán del Partido Liberal y como Segundo Vicepresidente a la Senadora Sandra Ramírez del partido de las Farc.

Por su parte, la Cámara de Representantes eligió como Presidente al Representante Germán Blanco del Partido Conservador, como Primer Vicepresidente a la Representante Astrid Sánchez del Partido Liberal y como Segundo Vicepresidente al Representante Germán Navas Talero del partido Polo Democrático.

Ver [Mesas directivas](#)

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad Civil

SOAT

Riesgos Laborales

Transporte

Contacto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley 2022 del 22 de julio de 2020 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, Sancionó la Ley 2022 del 22 julio de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 40 de la Ley 1882 de 2018, adicionando un parágrafo al artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

La normativa determina que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, deberá adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Lo anterior, con el propósito de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

Los documentos tipo serán de uso obligatorio para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración pública.

La ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Ver [Ley](#)



Boletín Jurídico – Julio de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"

El Presidente de la República, sancionó la Ley 2024 el pasado 23 de julio de 2020. La Ley desarrolla el principio de buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas que sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos y plazos de pago y facturación de sus operaciones comerciales, incorporando la obligación de pago en plazos justos.

Esta ley será de aplicación a todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, ya sean efectuados por comerciantes o por personas que sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), así como las realizadas entre los contratistas principales, sus proveedores y subcontratistas.

La ley adopta como deber la obligación de pagos justos. Por lo cual, se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la ley un término de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, un término máximo 45 días calendario improrrogables, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

En este sentido, la normativa contempla los procedimientos de facturación y pago de obligaciones. Cuando el contratante incurra en mora por el vencimiento del plazo de pago justo dispuesto en la Ley, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costos de cobro debidamente acreditados en los que haya incurrido a causa de la mora de este. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando se demuestre que, por caso fortuito, fuerza mayor, no pudo realizarse el pago dentro del plazo máximo de pago.

De igual manera, la norma contempla los procedimiento de facturación y pago de obligaciones por parte del Estado.

Frente a los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura.

Las disposiciones contenidas en la Ley son de carácter imperativo, en tanto, no podrán ser modificadas por mutuo acuerdo entre las partes, y cualquier disposición contractual que le modifique o le contraríe, se entenderá como ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Ver [Ley](#)



Boletín Jurídico – Julio de 2020

CUMPLIMIENTO

Decreto 1014 de 2020 Ministerio de Hacienda

Se reglamenta la solicitud de conciliación y terminación anticipada por mutuo acuerdo

Frente a la Conciliación de procesos contencioso administrativo

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los deudores solidarios o garantes del obligado, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán solicitar ante la Dian la conciliación de los procesos contencioso administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, en los términos del artículo 118 de la Ley 2010 del 2019.

Señala que la conciliación procede, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los seis requisitos establecidos, entre los cuales están: haber presentado la demanda antes del 27 de diciembre del 2019; que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración y que al momento de decidir sobre la procedencia no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

Para efectos del trámite de la solicitud de conciliación contencioso administrativa tributaria, aduanera y cambiaria, se deberán presentar, a más tardar, el 30 de noviembre del 2020 ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial o el Comité Especial de Conciliación y Terminación por mutuo acuerdo respectivo la solicitud por escrito con la información que se detalla en la norma.

La fórmula conciliatoria se debe acordar y suscribir, a más tardar, el 31 de diciembre del 2020 y deberá ser presentada por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción, anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

Frente a la terminación por mutuo acuerdo de los procesos

Cuando la solicitud de terminación por mutuo acuerdo sea presentada por los deudores solidarios, los garantes o el agente oficioso la Dian comunicará al contribuyente, responsable, agente retenedor, usuario aduanero o del régimen cambiario, según el caso, sobre la solicitud presentada.

El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos, aduaneros y cambiarios se determinará de la forma que se señala en el Decreto 1014 del 2020. La norma también indica los requisitos formales de la solicitud y la presentación de la misma.

[Ver Decreto](#)



Generalidades



Congreso



Cumplimiento



Responsabilidad
Civil



SOAT



Riesgos
Laborales



Transporte



Contacto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

CUMPLIMIENTO

Ley 2022 de 2020
Congreso de la República

“Ley que obliga a la adopción de documentos tipo en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como del sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para las obras que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

[Ver Ley](#)



Generalidades



Congreso



Cumplimiento



Responsabilidad
Civil



SOAT



Riesgos
Laborales



Transporte



Contacto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

CUMPLIMIENTO



Generalidades



Congreso



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



SOAT



Riesgos Laborales



Transporte



Contacto

Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios no pueden expedir actos encaminados a declarar el siniestro

Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios no pueden expedir actos administrativos encaminados a declarar el siniestro y a hacer efectiva la póliza de cumplimiento, sino deben acudir a la regulación contenida en el Código de Comercio del derecho de los seguros, particularmente, el artículo 1077 que señala que le corresponde al asegurado "(...) demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

En este sentido se pronunció el Consejo de Estado indicando en el caso a considerar que el artículo 68 del CCA, a juicio de la Sala, no constituye el fundamento normativo para reconocer dicha prerrogativa encaminada a materializar el riesgo de incumplimiento y hacer efectiva la póliza de seguro.

En este sentido, se sostuvo que no es otra la voluntad del legislador sino la de someter al régimen de derecho privado los actos y contratos que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, salvo en aquellos casos en que la Constitución o la misma Ley 142 así lo prevean como ocurre, verbí gracia, cuando se incorporan cláusulas exorbitantes.

Ver Sentencia

El equilibrio económico del contrato con la iniciación tardía de la ejecución de la obra

Cuando transcurre un tiempo considerable entre la adjudicación del contrato y el inicio de las obras, para efectos de realizar una reclamación por desequilibrio económico, resulta indispensable probar los sobrecostos en los que por dicha causa habría incurrido el contratista y las razones por las que dicho lapso podía atribuirse a título de mora a la entidad contratante.

En este sentido se pronunció el Consejo de Estado reiterando que quien pretenda reclamar un desequilibrio financiero del contrato debe probar necesariamente los supuestos que podrían comportar el quebrantamiento de la ecuación contractual con una mayor onerosidad así como, el daño y el perjuicio alegado.

Adicional a lo anterior, se debe probar que, a pesar de haber contado con el factor de administración, imprevistos y utilidades de obra, esa partida en su momento resultó insuficiente y no logró cubrir los sobrecostos que se presentaron.

Ver Sentencia

Boletín Jurídico – Julio de 2020

RESPONSABILIDAD CIVIL



Generalidades

LEY 2020 DEL 17 DE JULIO DE 2020
Congreso de la República.



Congreso

“Por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones”



Cumplimiento

La ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas en el territorio colombiano y ordenar que en él se incorpore la identificación de aquellas financiadas total o parcialmente con recursos públicos, y que requieren de un tratamiento de evaluación e inversión técnica, física o financiera, con el fin de definir su terminación, demolición o las acciones requeridas para concretar su destinación definitiva.



Responsabilidad Civil

Este registro contendrá el inventario actualizado de obras civiles inconclusas y estará compuesto por la información reportada por las entidades estatales departamentales, municipales o distritales sobre las obras civiles inconclusas de su jurisdicción, o la información obtenida por la Contraloría General de la República (CGR) sobre el particular.



SOAT

El registro estará bajo la coordinación de la dirección de información, análisis y reacción inmediata de la CGR y este será público bajo los criterios y condiciones que establezca esta entidad, la cual también establecerá los canales de comunicación para que la ciudadanía en ejercicio del control social advierta la existencia de obras civiles inconclusas.



Riesgos Laborales

La Agencia Nacional de Contratación Pública se encargará de apoyar a la dirección de información de la Contraloría, en la elaboración y actualización del registro, aportando la información de los contratos de obra que se encuentren registrados en el Sistema de contratación pública.



Transporte

Las entidades estatales deberán garantizar la actualización permanente del nuevo mecanismo, en los términos y condiciones que al respecto establezca el ente de control fiscal y garantizar el acceso y suministro de la información en tiempo real, sobre la ejecución de los proyectos o contratos de obras civiles.



Contacto

La Contraloría reglamentará la forma de identificación de cada una de las obras inconclusas estableciendo un código. La entidad estatal contratante, según la disponibilidad de recursos, decidirá sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

Ver Ley

Boletín Jurídico – Julio de 2020

RESPONSABILIDAD CIVIL

Los seguros de responsabilidad civil solo pueden funcionar bajo la modalidades de delimitación temporal de cobertura “Claims Made” y “ocurrencia sunset” de acuerdo con lo previsto por el artículo 4 de la Ley 389 de 1997.

Tribunal Arbitral del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo VS Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

El Tribunal al efectuar el análisis sobre la modalidad de cobertura bajo la cual se expiden los seguros de responsabilidad civil ratifico lo siguiente:

- En materia de modalidades de delimitación temporal de la cobertura de los seguros, la regla general, por mandato legal es el sistema “por ocurrencia”. No obstante lo anterior, y sin derogar tal mandato, en aras de viabilizar en mayor medida la expedición y manejo de las pólizas de responsabilidad civil y de manejo y riesgos financieros, la Ley 389 de 1997, flexibilizó la regla única y exclusivamente para los seguros de los ramos mencionados.
- El artículo 4º de la Ley en comento, autorizó para los seguros de responsabilidad la posibilidad de circunscribir la cobertura a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación, o la de amparar los hechos culposos acaecidos durante la vigencia, siempre que la víctima formule el reclamo dentro del período previsto en la póliza. De esta forma se admitió únicamente, se reitera, para los seguros de responsabilidad, la modalidad “por reclamación” o “claims made” así como la modalidad “sunset”.
- El mismo precepto facultó que en el seguro de manejo y riesgos financieros la cobertura pueda circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia. Así se consintió en la modalidad “por descubrimiento” de forma exclusiva para este tipo de seguros.
- Dado que cada una de las modalidades mencionadas se autorizó única y exclusivamente para el tipo seguro que la misma ley asignó, no es posible que las partes pacten un sistema distinto a aquel que por mandato legal se encuentra permitido. En otras palabras, la aplicación voluntaria de una modalidad de delimitación temporal de cobertura a un contrato de seguro respecto del cual la ley expresamente no la ha autorizado, se encuentra proscrita.
- La prohibición enunciada encuentra sustento en varias normas del Estatuto Mercantil, a saber: (i) el artículo 1045, en el que se establecen los elementos esenciales del contrato de seguro, entre ellos el riesgo asegurable, (ii) el artículo 1054 que define qué se entiende por riesgo asegurable y en su último inciso establece que no constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento, y (iii) el artículo 1131 que consagra que en el seguro de responsabilidad civil se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado



Generalidades



Congreso



Cumplimiento



Responsabilidad Civil



SOAT



Riesgos Laborales



Transporte



Contacto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

SOAT



Generalidades

Decreto 800 de 2020 determina Transferencia de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.



Congreso

Este decreto ordena a las aseguradoras que operan el ramo de Soat, a transferir a la Adres los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por la entidad entre el 25 de marzo y 25 de mayo de 2020.



Cumplimiento

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará la fórmula para el cálculo del valor a transferir, los plazos y las condiciones para la presentación.



Responsabilidad Civil

Ver Decreto



SOAT

RIESGOS LABORALES



Riesgos Laborales

Proyecto de Decreto del Ministerio de Salud crea la medida de aislamiento preventivo por riesgos laborales



Transporte

Este proyecto de decreto que prevé, entre otras medidas, la creación de la medida de "aislamiento preventivo por riesgos laborales" que se financia por dos vías: (i) cinco por ciento por ciento (5%) del diez por ciento (10%) establecido para acciones de promoción y prevención y (ii) del 5% del 23% previsto para los gastos administrativos. Se encuentra en el Capítulo III "INCENTIVOS PARA EL AISLAMIENTO POR RIESGO LABORAL".



Contacto

Ver Proyecto de Decreto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

TRANSPORTE

Supertransporte expide reglas para que los empresarios garanticen el cumplimiento de los contratos de transporte de pasajeros durante el aislamiento preventivo

Circular Externa 09 de 2020- Comunicado de Prensa

Con el propósito de mitigar la situación de coyuntura por la que atraviesa el sector para enfrentar el COVID-19 y para proteger los derechos de los usuarios, la Superintendencia de Transporte expidió la Circular Externa 009 del 8 de julio de 2020, la cual establece que las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros deben garantizar el cumplimiento de los contratos durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

La norma pretende mitigar el riesgo de que a los vehículos de servicio público no se les permita el ingreso a los distintos municipios que cuentan con restricciones, situación que puede generar un detrimento en las empresas y, a la vez, vulnerar los derechos de los usuarios que viajan bajo alguna de las excepciones y no pueden llegar a sus destinos.

Por esta razón, la Circular Externa 009 indica que las empresas de transporte deben garantizar que podrán cumplir el contrato de transporte, para lo cual verificarán si en el municipio de destino existe alguna restricción para que (i) el vehículo pueda ingresar y/o (ii) los pasajeros puedan descender.

Según el Superintendente de Transporte, Camilo Pabón Almanza, *"continuamos trabajando de la mano con el sector privado para tomar las mejores decisiones en esta época de pandemia. La circular 9 de 2020 se construyó atendiendo las observaciones y preocupaciones de empresarios, conductores y usuarios, velando por el interés general"*.

En esa medida, se beneficia a todas las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto debidamente habilitadas, así como a los usuarios del servicio que necesitan movilizarse durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

[Ver Circular](#)

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad Civil

SOAT

Riesgos Laborales

Transporte

Contacto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

TRANSPORTE

Supertransporte inicia investigaciones, tras hallar manifiestos de carga con pagos por debajo de los costos eficientes de operación

Comunicado de Prensa 6 de junio de 2020

La Superintendencia de Transporte abrió investigación a seis (6) empresas de transporte terrestre automotor habilitadas en la modalidad de carga, por presuntamente infringir la normatividad que regula las relaciones económicas entre éstas y los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos.

Las empresas investigadas son (i) Transportes de Carga Beltrán S.A.S., (ii) Transportes Aliance S.A.S, (iii) Transporte de Carga Solida y Liquida de Colombia S.A.S., (iv) Coltanques S.A.S, (v) Cemex Transportes de Colombia S.A, (vi) Operadores Logísticos de Carga S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

En la averiguación preliminar se encontró que en algunas operaciones celebradas durante el periodo de pandemia las empresas habrían pagado a los propietarios sólo un 50%, 30%, o incluso sólo un 10% de los costos de referencia.

El Superintendente de Transporte, Camilo Pabón Almanza, manifestó que *"estas nuevas investigaciones hacen parte de la campaña que anunció la Superintendencia de Transporte hace menos de un (1) mes, pues el 17 de junio de 2020 la entidad imputó cargos a 10 empresas por presuntamente pagar a los transportadores por debajo de los costos eficientes de operación y además advirtió que daba inicio a una campaña de verificación del cumplimiento de la normatividad en transporte de carga, especialmente sobre las relaciones económicas y cumplimiento de tiempos logísticos"*.

Esta campaña de verificación continuará para vigilar que todos los empresarios y los generadores de carga paguen los costos eficientes de operación a los transportadores.

Ver Comunicado

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad Civil

SOAT

Riesgos Laborales

Transporte

Contacto

Boletín Jurídico – Julio de 2020

CONTACTO



Los invitamos a consultar nuestra página web www.fasecolda.com, o dar clic en el enlace:

<http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/actualidad-juridica/boletin-juridico/>

Para encontrar el historial de Boletines Jurídicos de FASECOLDA.

Para mayor información y sugerencias, le agradecemos contactar al equipo de la Vicepresidencia Jurídica de FASECOLDA:

LUIS EDUARDO CLAVIJO
Vicepresidente Jurídico
lcavijo@fasecolda.com
Ext. 1101

SANDRA LORENA LEMOS
Abogada
slemos@fasecolda.com
Ext. 1102

CAMILO LEÓN CASTILLO
Abogado
caleon@fasecolda.com
Ext. 1103

MARIA CAMILA CONDE RUBIANO
Abogada
mconde@fasecolda.com
Ext. 1104

Generalidades

Congreso

Cumplimiento

Responsabilidad
Civil

SOAT

Riesgos
Laborales

Transporte

Contacto